

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 15 al semestre, y 8⁵⁰ por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el BOLETIN OFICIAL, o cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

La Excm. Diputacion de esta provincia me ha dirigido con fecha 1.º del que rige la comunicacion que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: La Diputacion provincial, en sesion de este dia, ha acordado que para llevar á cabo lo resuelto en sesion de 24 del corriente acerca de la creacion de una plaza de pensionado para el estudio de la Pintura en Roma, de que oportunamente se dió conocimiento á V. E., se observen las bases siguientes:

1.ª Que se anuncie en los periódicos oficiales la provision de la indicada plaza por término de 10 dias, contados desde la publicacion del anuncio.

2.ª Que los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporacion dentro del plazo marcado, acompañando á las mismas partida de bautismo, certificacion de buena conducta, y otra de la Academia de Bellas Artes ó de algun reputado pintor que se haya distinguido por sus obras, en que se haga constar que el interesado se dedica con aprovechamiento á dicho arte, y todos los demás documentos que considere convenientes para justificar los méritos contraidos en su carrera, bien sea por premios obtenidos durante la misma ó en alguna exposicion; y

3.ª Que respecto á los trabajos que ha de presentar el agraciado durante los tres años que ha de durar la pension se sujetará á las condiciones establecidas en el programa publicado en 1877 con las modificaciones introducidas para la de Pintura por acuerdo de 7 de Junio último, en cuanto puedan acomodarse al caso presente.

Tengo el honor de participarlo á V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia.»

Cuya comunicacion y anuncio de que hace mérito se insertan en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Anuncio de que se hace mérito en la comunicacion que precede inserta.

Acordada por esta Corporacion con objeto de solemnizar el feliz natalicio de S. A. R. Doña María Teresa, la creacion de una plaza de pensionado en Roma para el estudio de la Pintura, que deberá proveerse por concurso, ha dispuesto se convoque por medio del presente anuncio á los que quieran optar á ella con arreglo á las bases siguientes:

1.ª La pension que ha de concederse será por espacio de tres años, disfrutando en cada uno de ellos el agraciado la asignacion de 3.000 pesetas.

2.ª Para optar á dicho concurso deberán los aspirantes reunir las condiciones siguientes: 1.ª Ser naturales de la provincia de Madrid; 2.ª No exceder de 35 años de edad; y 3.ª Observar buena conducta.

Estas condiciones se acreditarán por medio de la partida de bautismo, certificacion de buena conducta, y otra de la Academia de Bellas Artes ó de algun reputado pintor que se haya distinguido por sus obras, en que se haga constar que el interesado se dedica con aprovechamiento á dicho arte; con todos los demás documentos que considere convenientes para justificar los méritos contraidos en su carrera, bien sea por premios obtenidos durante la misma, ó en alguna Exposicion.

3.ª Las solicitudes documentadas en la forma indicada se presentarán en la Secretaria de esta Corporacion en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

4.ª Una vez terminado el plazo indicado, las solicitudes que se hubieren presentado se remitirán á informe de la Real Academia de Bellas Artes, y con vista de este informe la Diputacion resolverá acerca de la provision.

5.ª El pensionado presentará mientras disfrutare la pension á la Diputacion provincial los trabajos siguientes:

En el primer año.—Un cuadro, figura de tamaño natural, que represente algun personaje mitológico ó histórico.

En el segundo.—Un cuadro histórico de tres figuras de tamaño natural; y en el tercer año un cuadro que represente un hecho glorioso de nuestra historia.

6.ª Si el pensionado, sin un motivo justificado, dejare de presentar los trabajos expresados en la condicion anterior, ó los retrasare tres meses más despues de espirado cada año, cesará en el disfrute de la pension. Tambien cesará de disfrutar igual beneficio aun en el caso de pre-

sentarlos en tiempo oportuno, si por su mala conducta ó por cualquier otra causa suficiente á juicio de la Corporacion, si hiciere indigno de dicha gracia.

7.ª Los trabajos ejecutados por el pensionado quedarán de la exclusiva propiedad del mismo, y la Diputacion sólo tendrá derecho de tanteo en el caso de que considerase conveniente la adquisicion de alguno de ellos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Diputacion provincial.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

En virtud de lo acordado por esta Corporacion en sesion de 22 del corriente, se saca á pública subasta el acopio de 560 metros cúbicos de piedra para la conservacion del camino de Navacarnero á Cadalso, bajo el tipo de 3.096 pesetas 95 céntimos en que ha sido calculado.

La subasta se verificará á los 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en el salon destinado á estos actos en la Casa-Palacio de la Corporacion, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegare, con asistencia de los funcionarios correspondientes y con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º con arreglo al modelo que se expresa á continuacion, se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de empezado el acto, acompañando á las mismas la cédula personal del proponente y documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto.

El postor á quien fuere adjudicado definitivamente el remate, previa aprobacion de la Diputacion, ampliará dicha fianza hasta el 10 por 100 del importe del presupuesto para responder del cumplimiento del contrato.

Serán de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de escritura y el pago de los anuncios de la subasta.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, Seccion y Negociado arriba expresados, desde la fecha hasta el mismo dia de la subasta.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, y del presupuesto y pliego de condiciones con arreglo á los cuales

se saca á pública subasta el acopio de 560 metros cúbicos de piedra para la conservacion del camino de Navacarnero á Cadalso, se comprometo á ejecutar este servicio, con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

Madrid, etc.

(Firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sante y Gonzalez, alias Seura, hijo de Fernando y María Josefa, natural de San Justo de Cabarcos (Lugo), de 39 años de edad, casado, jornalero, vecino de esta Corte, en la que ha habitado hasta el mes de Abril último, en la calle de Lavapiés, núm. 34, cuarto entresuelo, ignorándose las señas de su actual domicilio, para que en el término de 30 dias comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta villa á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido en el mismo y por la Escribanía del que refrenda por el delito de lesiones á José Peña; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á los individuos de la policia judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido Manuel Sante, al cual, en caso de ser habido, remitirán á mi disposicion á la expresada cárcel en concepto de preso con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en la mencionada causa para cumplir la sentencia firme en ella dictada.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía de D. Juan Gomez Marrodan se instruye causa criminal por injurias y calumnia á instancia de D. Joaquin José de Osmá y Ramirez de Arellano, Marqués de la Puente de Sotomayor y otros, contra D. Bernardo Mac

Costello y Fuentes, hijo de D. Edmundo y Doña María, de 44 años de edad, del comercio, viudo, con domicilio en la calle de Valverde, núm. 1 triplicado, entresuelo, y es de estatura alta, grueso, color bueno, pelo y bigote canosos, ojos pardos, y viste chaquet, chaleco y pantalón de vicuña negra, corbata también negra con un alfiler hechura de una mano negra, camisa blanca y sombrero hongo negro, en cuya causa, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Setiembre último, he acordado comparezca dicho procesado, y como no lo ha verificado é ignorarse su paradero, le cito, llamo y emplazo por medio de la presente para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado; apercibido de que si no lo verificase será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles y militares, que si tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo manifiesten á este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1882.—José Llano.—Por su mandato, Juan Gomez Marrodan.

Y para que dicha requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 24 de Noviembre de 1882.—José Llano.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Inclusa.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta cuatro fincas rústicas y una urbana, situadas en el pueblo de Fuenlabrada y Humanes, partido judicial de Getafe, tasadas todas en 6.550 pesetas, á rebajar cargas.

Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se señala el día 30 del corriente mes, á las dos de la tarde.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y para tomar parte en la subasta los licitadores, además de exhibir su cédula personal, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo de las fincas.

Se advierte que los únicos títulos que hay en los autos son una información posesoria respecto á la finca urbana, y una certificación del Registro de la propiedad de Getafe en cuanto á las rústicas, únicos documentos que pueden exigirse.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Rodríguez Roda.—El Escribano, Antonio Ciudad. 19

Colmenar Viejo.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos civiles ordinarios á instancia de Justaquio Chivato con los herederos de Isidro García Paredes sobre aprobación de particiones, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

	Pesetas.
Cinco sextas partes de una casa en esta población, plazuela del Comisario, sin número, proindivisa con la otra sexta y tasadas dichas partes en mil doscientas cincuenta pesetas.	1.250
Quinta parte de otra casa en la plaza pública de esta villa, proindivisa con las otras partes y tasada dicha porción en novecientos veinticinco pesetas.	925
Tercera parte de una cerca en término de esta villa y sitio de la Fuente Santa, proindivisa con las otras, de haber toda ella unas 30 fanegas y tasada dicha parte en mil quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.	1.533'33
Y una tierra en el mismo término y sitio de Valdegonio, con	

	Pesetas.
un sitio para colmenar, de haber 18 fanegas y tasada en quinientas pesetas.	500
TOTAL.	4.208'33

Para dicho acto se ha señalado el día 30 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, hasta cuya fecha estarán los títulos de manifiesto en la Escribanía del actuario; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo de dichas fincas.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Federico Montoya.—El actuario, Luis Gutiérrez. 11

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se sigue de oficio por sustracción de efectos, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Adame y Bacas, que ha residido últimamente en Madrid, calle de Lavapiés, núm. 28 y 30, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su paradero con el fin de recibirle cierta declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 24 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se sigue contra Zarárias Guñales por lesiones, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Juan Guñales-García, vecino de Fuencarral, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó manifieste su paradero con el fin de practicar ciertas diligencias acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 24 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—El Secretario, Bonifacio Quintana.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Josefa Ganes y Ruiz, natural de Aranjuez, de 23 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para celebrar una diligencia de careo en la causa criminal de oficio que instruyo por lesiones á la Josefa.

Dado en Chinchon á 27 de Noviembre de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de su señoría, Bonifacio Merino.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden del mes actual la venta en pública subasta de una máquina de vapor de las llamadas de Wat, de fuerza de 40 caballos, fija, de doble efecto, de baja presión, de condensación, sin expansión y de balancín, que existe montada y sin aplicación en el Cerco de San Teodoro en el establecimiento de las Minas de Almaden, se ha fijado para la licitación el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las dos de la tarde, en esta Dirección general y simultáneamente en la Superintendencia de las Minas de Almaden y en la Delegación de Hacienda

de Ciudad-Real, con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—El Director general, P. O., Jerónimo G. Cabrero.

Condiciones bajo las cuales se vende en pública subasta una máquina de vapor de las llamadas Wat, que existe montada sin aplicación en el Cerco de San Teodoro del establecimiento de las Minas de azogue de Almaden.

- 1.ª La Hacienda se obliga:
 - 1.º A facilitar al comprador, si lo solicita, para las operaciones de desarme y desmonte de las piezas de la máquina los tornos, cabrestantes y cabrias de que pueda disponerse en este establecimiento y que no estén ocupados en operaciones del mismo, así como el carretón, si lo necesita, para el transporte de las piezas á la estación de Almadenejos.
 - 2.º El contratista se compromete:
 - 1.º A hacerse cargo de la máquina de que se trata tal como se encuentre montada en el día de hacerse la entrega, y á practicar por su cuenta y riesgo el desarme y desmonte.
 - 2.º A ejecutar la demolición de la obra de mampostería que el desarme y desmonte requiera, según ordene y disponga la Dirección facultativa del establecimiento, quedando los escombros y materiales á beneficio de la Hacienda.
 - 3.º A desmontar y sacar fuera del Cerco de San Teodoro todas las piezas de la máquina en el término de seis meses, á contar desde el día en que se le notifique la aprobación de la venta por la Superioridad.
 - 4.º A devolver en el mismo estado en que reciba los útiles y aparatos de que trata el caso 1.º de la primera condición, ó de lo contrario á abonar su desperfecto ó deterioro.
 - 3.ª Si el comprador faltare al segundo caso de la segunda condición sin estar justificada la falta por causa de fuerza mayor, abonará á la Hacienda 10 pesetas por cada día que exceda del plazo señalado.
 - 4.ª El comprador abonará en la Pagaduría de las Minas el importe del remate en dos plazos; la primera mitad el día que se le notifique la aprobación superior de la escritura de venta, y la segunda mitad restante el día en que se dé por terminado el desmonte de la máquina.
 - 5.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte, sin previa autorización de la Superioridad.
 - 6.ª El precio mínimo para el remate se fija en 9.891 pesetas, en que se calcula el valor de la máquina descrita, no pudiendo admitirse proposición que bajo de dicho tipo, bajo el cual la importancia de este contrato se calcula en 9.891 pesetas, sin perjuicio de la mayor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna por ningún concepto.
 - 7.ª El remate se celebrará el día 18 de Diciembre de este año, á las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas, y simultáneamente en la Superintendencia de las Minas de Almaden y en la Delegación de Hacienda de Ciudad-Real, ante el Jefe de la misma, Jefe de Intervención y Abogado del Estado, con asistencia de Notario.
 - 8.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 495 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de las Minas.
 - 9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

10. Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente y la cédula personal.

11. Transcurrida media hora, se principiará la apertura de los pliegos, y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren presentado, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

12. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no estén redactados en los términos que el modelo expresa, así como también los que expresen el aumento, si se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

13. Si de la comparación de las proposiciones que se presenten en un solo punto resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad; pero si el empate resultase de las presentadas en lestras, se hará la adjudicación provisional por sorteo público ante la Junta de subastas de la Dirección general de Propiedades.

14. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la subasta.

15. Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 990 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo en la Pagaduría de las Minas si lo verifica en metálico.

16. Previa la aprobación superior correspondiente se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario; siendo de cuenta y cargo del comprador los gastos de ella, saca de la primera copia y demás de subasta, así como el pago de los derechos de inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid, que acreditará haberlo verificado exhibiendo el justificante al presentar la copia de escritura de fianza.

17. Si el comprador no presentara la competente copia de escritura de fianza dentro del plazo que se le señale, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. En el caso de que el comprador no cumpliera debidamente su obligación, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda dar por rescindido el contrato, quedando el comprador sujeto á la indemnización de perjuicios que su falta ocasionare á la misma y al pago de una multa de 25 á 50 pesetas en el papel correspondiente.

19. La responsabilidad del comprador se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cum-

plimiento del comprador, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 20. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el citado Real decreto, la referida Real instrucción y el decreto del Gobierno de la República de 14 de Abril de 1873. Madrid 23 de Noviembre de 1882. = El Director general, P. O., Jerónimo G. Cabrero.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para tomar en venta una máquina de vapor sistema Wat, que existe montada y en uso en el Cerco de San Teodoro del establecimiento de las Minas de Almadén, se compromete á adquirirla por la cantidad... (tantas pesetas) expresado por letra. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ANUNCIOS

Minas de Sigüenza

SOCIEDAD MINERA.

Número 544.—En la villa de Madrid, á 16 de Noviembre de 1882, ante mí Don Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera, Grande de España, Gentil-hombre de Cámara de S. M., ex-Ministro de la Corona, etc., de 74 años, viudo, propietario, vecino de esta Corte, con su cédula personal de primera clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 7 de Setiembre del año próximo pasado, distinguida con el núm. 81.

El Excmo. Sr. D. Fernando Puig y Gibert, de 60 años, casado, propietario, de esta vecindad, con su cédula personal de primera clase, que exhibe y recoge, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 14 de Julio del año próximo pasado con el núm. 13 de orden.

El Excmo. Sr. D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta, Marqués de la Villa Antonia, de 61 años, viudo, Brigadier de Estado Mayor del Ejército, residente en esta, con su cédula personal de novena clase, expedida por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 14 de Setiembre último con el núm. 3.478.

El Excmo. Sr. D. Francisco Rubio y Pablos, de 66 años, casado, Diputado á Cortes, cesante, también de esta vecindad, quien igualmente exhibe y recoge su cédula personal de cuarta clase, expedida por el citado Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 28 de Octubre último con el número 373.

El Ilmo. Sr. D. Luciano Bremond y Barthelemy, de 38 años, casado, Director de la Compañía del Gas, también vecino de esta Corte, quien asimismo exhibe y recoge su cédula personal de segunda clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 26 de Setiembre del año próximo pasado con el número 262.

El Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, de 38 años, casado, Ingeniero, igualmente vecino de Madrid, exhibiendo asimismo su cédula personal de séptima clase, expedida por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 14 de Julio último con el núm. 9 de orden.

El Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall, de 56 años, Abogado, de esta vecindad, con su cédula personal de quinta clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 5 de Noviembre del año pasado con el número 2.804.

Y el Sr. D. Elías Bartolomé y Gil, de 37 años, casado, Agente de negocios, también vecino de Madrid, quien igual-

mente exhibe y recoge su cédula personal de sexta clase, expedida por el señor Jefe económico de esta provincia en 14 de Noviembre del año 1881 con el número 6.155.

Quienes concurren á este acto por sí y en nombre propio, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima, exponen:

Que el D. Elías Bartolomé y Gil es propietario de 61 pertenencias mineras en las inmediaciones de la ciudad de Sigüenza, de las que se le expidieron los correspondientes títulos por el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara en 18 de Noviembre de 1880, registrado en la Sección de Fomento de la misma en igual fecha, al folio 5 vuelto del libro correspondiente, de las que tomó posesión, según certificado de posesión de dos minas expedido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Sigüenza, con fecha 3 de Febrero de 1881.

Que en este estado, por el Sr. D. Elías Bartolomé y Gil se empezó la explotación de dichas minas; mas habiendo agotado sus recursos formó un convenio ó sociedad con el Excmo. Sr. Marqués de Corvera y el Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter para seguir su explotación bajo ciertas condiciones, siendo una de ellas que, caso de convenirles, constituirían una Sociedad anónima por acciones.

Que así las cosas, los señores comparecientes han decidido formar una Sociedad anónima, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotación de las minas (de gas y aceite mineral) de Sigüenza, y al efecto establecen los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO I.

Denominación, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad minera denominada *Minas de Sigüenza*, que se registrará por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid.

Art. 3.º La Sociedad tiene por objeto explorar y explotar las minas *San Rafael* y *Elisita*, situadas en las afueras de la ciudad de Sigüenza; explorar y explotar las que pueda tomar en adelante, y crear y fundar todas las industrias que se derivan de la explotación minera, haciendo todas las compras, ventas, permutas, arrendamientos, transacciones y convenios que las necesidades y fines de la Sociedad exijan.

Art. 4.º La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 5.º El capital social es de 500.000 pesetas, representadas por 1.000 acciones cada una de 500 pesetas; se emiten ahora sólo 500 acciones, quedando las demás en cartera.

Art. 6.º Se emiten además 424 acciones libres de todo desembolso, que se distribuirán en la forma siguiente:

A D. Elías Bartolomé, por las aportaciones de las minas y gastos hechos, 300.
Al Excmo. Sr. Marqués de Corvera, por sus anticipos, 50.

Al Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, por sus estancias en las minas, ensayos y demás trabajos, 50.

Al Excmo. Sr. D. Fernando Puig, por sus desembolsos, 12.

Al Ilmo. Sr. D. Luciano Bremond por sus análisis y demás trabajos científicos, seis.

A D. Francisco Pi Margall, por sus trabajos como Abogado para fundar esta Sociedad, seis.

Estas 424 acciones liberadas se amortizarán con los primeros productos de las minas, si así lo desean sus poseedores.

Art. 7.º Podrá también la Sociedad emitir obligaciones por una cantidad

equivalente al capital desembolsado á cuenta de las acciones.

Art. 8.º Las acciones serán nominativas y transferibles; interin no esté desembolsado la mitad de su importe, serán despues al portador. Se las redactará en español, y se las cortará de un libro talonario; estarán todas numeradas, y llevarán las firmas del Presidente, el Contador y el Secretario.

Art. 9.º Todo accionista, excepto los poseedores de las acciones privilegiadas, está obligado á realizar, dentro del término de ocho dias, los dividendos pasivos que la Sociedad acuerde. Se requerirá á los morosos al pago, en su persona ó en su familia, ó en la persona que designasen por escrito, y en el caso de no ser hallados, se publicará el requerimiento en los diarios oficiales; si ni aun así no pagasen, se declarará caducadas por el Consejo la acción ó las acciones que posean, y se las guardará ó se las enajenará según el Consejo estime conveniente. El socio que por este motivo pierda sus acciones, perderá también sus anteriores desembolsos y todos los derechos que haya podido adquirir, excepto la prima que puedan tener las acciones.

Art. 10. Los dividendos pasivos ordinarios serán de 50 pesetas, el primero de 100. El primero es exigible desde el momento en que la Sociedad quede constituida; los demás sólo á medida que se exija el desarrollo de la obra, previo balance de los gastos hechos y presupuesto de los gastos por hacer. No se podrá aumentar la cifra de los dividendos sino por acuerdo de las dos terceras partes de socios en junta general.

TÍTULO III.

Del gobierno de la Compañía.

Art. 11. Gobiernan y administran la Sociedad:

Primero. La junta general de socios.
Segundo. Una Comisión ejecutiva de ocho Vocales, que será sustituida con un Consejo de administración, cuando rindan beneficios las minas ó lo exija el desarrollo de la Compañía.

TÍTULO IV.

De la junta general de socios.

Art. 12. Habrá juntas generales ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al fin de cada año. En ellas la Comisión ejecutiva hoy, y el Consejo de administración mañana, presentará un inventario de los efectos de la Compañía, un balance y una Memoria, en que dará cuenta de sus actos y del estado de la Sociedad.

La Sociedad, previo debate, aprobará ó desaprobará los actos de la Comisión ejecutiva, y propondrá las medidas que crea convenientes para el mejor desarrollo de los intereses sociales; los socios tendrán derecho á exigir la presentación de los libros de contabilidad y de los documentos justificativos de las cuentas.

Las juntas extraordinarias se celebrarán sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se presente á la Comisión ejecutiva, por 10 accionistas que reunan entre todos 30 acciones alguna proposición de interés para la Compañía.

2.º Cuando se considere necesario exigir á los socios dividendos extraordinarios.

3.º Cuando la Sociedad deba acudir á los Tribunales como demandante ó como demandada en negocios que puedan comprometer la existencia de la Compañía, ó afectar de un modo grave sus intereses.

4.º Cuando se trate de enajenar parte de las minas, ó adquirir otras cuyo coste pudiese exigir extraordinarios.

5.º Cuando se crea necesario disolver la Sociedad con arreglo á los estatutos ó á lo prescrito por las leyes.

Art. 13. Las juntas generales, así las ordinarias como las extraordinarias, se compondrán de todos los socios que tengan ó representen tres ó más acciones.

Deberán ser convocadas todas por lo ménos con 15 dias de anticipación y por edictos publicados en los periódicos oficiales.

En la convocatoria de las extraordinarias se fijará siempre el negocio que las motive. En ellas no se podrá tratar otros asuntos que los fijados en la convocatoria.

Art. 14. Para la constitución de las juntas ordinarias bastarán los socios de tres ó más acciones que se presenten, cualquiera que sea su número; para la constitución de las extraordinarias se hará necesaria la concurrencia de socios de tres ó más acciones que representen más de la mitad del capital social emitido.

TÍTULO V.

De la Comisión ejecutiva.

Art. 15. La Comisión ejecutiva será mientras no exista el Consejo de administración la viva y genuina representación de la Compañía. Llevará su voz ante los Tribunales y las Autoridades, y otorgará, cumplirá y hará cumplir los contratos que exija el desarrollo de los trabajos de explotación de las minas, el planteamiento de las industrias anejas y las relaciones con las demás entidades jurídicas.

Art. 16. Previo balance de los gastos hechos y presupuesto de los por hacer, fijará los plazos en que deba pagarse cada dividendo, cobrará las cuotas de los socios, requerirá el pago á los morosos en la forma prevenida en el art. 9.º, declarará en su caso caducadas las acciones de los que no las satisfagan, y aplicará los productos recaudados á los gastos de la Compañía.

Art. 17. Nombrará además la Comisión ejecutiva, suspenderá y destituirá en su caso á todos los agentes que para sus múltiples atenciones necesite la Compañía, empleados, Ingenieros, capataces, industriales, obreros, etc. etc.

Art. 18. Para vencer cualquiera dificultad que le ocurra, y para realizar cualquiera innovación que intenten, podrá convocar á los socios residentes en esta villa, siempre que no se trate de negocios que por su índole correspondan á la junta general.

Art. 19. Convocará además la Comisión ejecutiva las juntas ordinarias y extraordinarias.

Art. 20. Para su mejor régimen elegirá de su propio seno la Comisión un Presidente, Vicepresidente, Contador, un Tesorero, dos Ingenieros, un Abogado consultor y un Secretario.

Art. 21. El Consejo de administración en su día tendrá las mismas atribuciones que se asignan á la Comisión ejecutiva, excepto la de convocar á junta á los socios de esta villa.

TÍTULO VI.

Derecho de los socios y reparto de beneficios.

Art. 22. Los socios, además de los derechos consignados en el art. 12, tendrán el de participación de los beneficios de la Compañía á prorrata de las acciones que posean, el de nombrar por mayoría de votos á los individuos del Consejo de administración cuando llegue el caso de constituirlo, y el de enterarse por sí mismos del estado de las minas y de las industrias de la Compañía, presentando una papeleta de autorización que les facilitará el Presidente de la Comisión ejecutiva, ó del Consejo de administración en su día.

Art. 23. Serán beneficios á repartir entre los herederos de las acciones de pago y los de las liberadas 80 por 100 de los productos líquidos de la Compañía.

Del 20 por 100 restante se destinará un 5 por 100 para la Comisión ejecutiva, ó para el Consejo de administración que se constituya; otro 5 para formar un fondo de reserva en beneficio de los obreros de los talleres y de las minas, y el 10 por 100 para fondo de reserva de la Sociedad. Cesará la retención de este 10 por 100, y se repartirá también entre los socios á prorrata de sus acciones, cuando este fondo de reserva llegue á la cantidad de 75.000 pesetas.

Se hará otro tanto con el 5 por 100 destinado al auxilio de los jornaleros de

las minas y talleres cuando por este concepto se hayan allegado 50.000 pesetas.

A la disolución de la Compañía se distribuirán también entre los socios los fondos que constituyan estas dos reservas.

TÍTULO VII.

De la reforma de los estatutos.

Art. 24. No se podrá reformar ningún artículo de los presentes estatutos sino en junta general extraordinaria convocada al intento, y por mayoría de votos que representen las dos terceras partes de las acciones emitidas; otro tanto se necesitará para destituir al Consejo de administración fuera de los términos que se marquen en los reglamentos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Art. 25. Para los efectos del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitución de esta Sociedad se hará constar por acta notarial cuando se hallen colocadas 200 acciones de las 500 que se emiten, según el art. 5.º de los expresados estatutos, procediéndose en dicha acta al nombramiento de la Comisión ejecutiva hasta que llegue el caso de nombrar el Consejo de administración.

Bajo cuyos estatutos y condiciones los señores otorgantes dejan constituida esta Sociedad anónima, obligándose, por su parte, al exacto cumplimiento de aquellos.

En este estado, yo el Notario advierto que la copia de esta escritura se ha de presentar dentro de los 30 días siguientes á su fecha en la oficina de liquidación de esta capital, para satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengue dentro de los 16 siguientes á su presentación, bajo las penas y sanciones del reglamento de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Que asimismo debe presentarse copia autorizada en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el Registro público de comercio.

Que además debe acompañarse testimonio para remitirle al Ministerio de Fomento y publicarse en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia dentro de los 15 días siguientes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan los señores comparecientes, y lo firman con los testigos instrumentales sin impedimento legal para serlo, según aseguran, D. Alejandro Largacha y Lopez y D. Eloy Hernandez Silva, vecinos y residentes en esta villa; y habiendo leído á todos por su elección esta escritura íntegra después de advertidos que tienen el derecho de hacerlo por sí, manifiestan quedar enterados, prestando los primeros al acto su libre consentimiento.

Y yo el Notario doy fe de conocer á los señores otorgantes, y de todo lo contenido en este instrumento público.—El Marqués de Corvera.—Fernando Puig.—El Marqués de la Villa Antonia.—Francisco Rubio.—L. Bremond.—J. Navarro Reverter.—F. Pi y Margall.—Elías Bartolomé.—Alejandro Largacha.—Eloy Hernandez Silva.—Signado: Licenciado Francisco Moragas.

Es primera copia de la escritura matriz, á cuyo otorgamiento fui presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el núm. 544 de orden.

Y para entregar al Sr. Marqués de Corvera la expedida yo el infrascrito Notario en un pliego de la clase 1.ª, núm. 13.801, y siete de la 12.ª, números 4.640.456, 458 al 62 inclusive, 4.657.407, en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado: Licenciado Francisco Moragas.—Hay un sello de mi Notaría.

ACTA.

Número 545.—En la villa de Madrid, á 16 de Noviembre de 1882, ante mí Don Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, han comparecido:

El Excmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera, Grande de

España, Gentil-hombre de Cámara de S. M., ex-Ministro de la Corona, etc., etc., de 74 años, viudo, propietario y vecino de esta Corte, con su cédula personal expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 7 de Diciembre del año pasado con el núm. 81.

El Excmo. Sr. D. Fernando Puig y Gibert, de 60 años, casado, propietario, también de esta vecindad, con su cédula personal expedida por el citado Sr. Jefe económico en 14 de Julio del año pasado con el núm. 13 de orden.

El Sr. D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta, Marqués de la Villa Antonia, de 61 años, viudo, Brigadier de Estado Mayor del Ejército, con su cédula personal expedida por el citado Sr. Jefe económico de esta provincia en 14 de Setiembre último con el núm. 3.478.

El Excmo. Sr. D. Francisco Rubio y Pablos, de 66 años, casado, Diputado á Cortes, cesante, vecino de esta Corte, quien igualmente exhibe y recoge su cédula personal expedida por el citado Sr. Jefe económico de esta provincia en 28 de Octubre último con el núm. 373.

El Ilmo. Sr. D. Luciano Bremond y Barthelemy, de 38 años, casado, Director de la Compañía del Gas, también de esta vecindad, quien asimismo exhibe y recoge su cédula personal, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 26 de Setiembre del año pasado con el núm. 262.

El Ilmo. Sr. D. Juan Navarro y Reverter, de 38 años, casado, Ingeniero, vecino de Madrid, con su cédula personal expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 14 de Julio último con el número 9 de orden.

El Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall, de 56 años, casado, Abogado, de esta vecindad, con su cédula personal de quinta clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 5 de Noviembre del año pasado con el número 2.804.

Y el Sr. D. Elías Bartolomé y Gil, de 37 años, casado, Agente de negocios, también de esta vecindad, con su cédula personal expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 14 de Noviembre del año 1881 con el núm. 6.155.

Y me requirieron para que haga constar la constitución de la Sociedad anónima *Minas de Sigüenza* por medio de la presente acta notarial, en conformidad con lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, mediante á hallarse inscritas las 200 acciones que según el art. 25 de los estatutos para la constitución de dicha Sociedad, y las que se suscriben en la forma siguiente:

El Excmo. Sr. Marqués de Corvera, ochenta acciones.	80
El Excmo. Sr. D. Fernando Puig, treinta.	30
El Excmo. Sr. D. Francisco Rubio, veinte.	20
El Excmo. Sr. Marqués de Villa Antonia, veinte.	20
El Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, veinte.	20
El Ilmo. Sr. D. Luciano Bremond, treinta.	30
El Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall, diez.	10
El Sr. D. Elías Bartolomé Gil, cinco.	5

Que en junto hacen 215 acciones, número que cubre el fijo según los estatutos para su constitución, y en su virtud dan por constituida la Sociedad anónima *Minas de Sigüenza*, cuya escritura social ha tenido lugar previos los requisitos legales ante mí en el día de hoy, procediéndose desde luego al nombramiento de la Comisión ejecutiva, hasta tanto que llegue el caso de nombrar el Consejo de administración, recayendo el nombramiento en los señores siguientes:

Excmo. Sr. Marqués de Corvera, Presidente.

Excmo. Sr. D. Fernando Puig, Vicepresidente.

Excmo. Sr. D. Francisco Rubio, Contador.

Excmo. Sr. Marqués de Villa Antonia, Tesorero.

Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, Ingeniero-Director.

Ilmo. Sr. D. Luciano Bremond, Ingeniero consultor.

Excmo. Sr. D. Francisco Pi Margall, Abogado consultor.

Con lo que se dió por terminada esta acta nombrando Secretario á D. Elías Bartolomé y Gil.

Y para que conste, extendiendo la presente acta, y firman con los testigos Don Alejandro Largacha y Lopez y D. Eloy Hernandez Silva, vecinos y residentes en esta Corte; y habiendo leído á todos por su elección esta acta íntegra, después de enterados del derecho que tienen para hacerlo por sí, lo aprueban, y de todo lo contenido doy fe.—El Marqués de Corvera.—J. Navarro Reverter.—Francisco Puig.—El Marqués de la Villa Antonia.—L. Bremond.—Francisco Rubio.—F. Pi y Margall.—Elías Bartolomé.—Alejandro Largacha.—Eloy Hernandez Silva.—Licenciado Francisco Moragas.

Es copia del acta á cuya extensión fui presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número 545 de orden. Y para entregar al Excmo. Sr. Marqués de Corvera la expedida yo el infrascrito Notario en tres pliegos de la clase 10.ª, números 972.284 al 286 inclusive, en Madrid, el mismo día de su fecha.—Signado: Licenciado Francisco Moragas.—Hay un sello de mi Notaría. 140—P.

Disolución de la Sociedad anónima mercantil titulada la Nueva España.

Número 1.215.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1882, ante mí D. Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de la misma y testigos, comparecen:

De una parte D. Benigno Herrero Díez, de 39 años de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, según cédula personal expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 21 de Setiembre del año último con el número talonario fijado 1.510;

Y de otra D. Antonio Romero y Garcia, de 54 años de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, con cédula personal de ídem, expedida en 31 de Agosto del año último, número talonario 9.352.

Concurren á este acto en su propia representación, hallándose por las expresadas circunstancias con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de disolución social, á cuyo fin manifiestan:

Que por otra otorgada en mi testimonio con fecha 3 de Julio de 1877 se constituyeron en Sociedad anónima que se regiría con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, con domicilio en esta Corte y titulándola *La Nueva España*, siendo su objeto principal el comercio de tejidos y su duración la de 20 años, fijando el capital social en 80 acciones de á 500 pesetas, representadas por títulos al portador, estando la Dirección y Administración de la Sociedad á cargo de un Gerente que llevaría la firma de la misma, y el cual habría de elegirse al constituirse la Sociedad, y los beneficios líquidos se repartirían entre todas las acciones con igualdad y todos los años; y por último, las cuestiones que se suscitaren entre los socios se someterían á la decisión de árbitros, cual todo ello consta más por menor de la citada escritura, cuya primera copia se anotó en el libro 4.º folio 126 del Registro de comercio de esta provincia, á que se remiten:

Que por acta fecha 3 de Julio del mismo año, autorizada por el infrascrito, se expresó que las 80 acciones pertenecían á D. Antonio Romero, el cual nombró Director gerente á D. Benigno Herrero:

Que como únicos interesados en dicha Sociedad, y á pesar de no haber llegado el tiempo señalado como duración de la misma, han resuelto de comun acuerdo

declarar su disolución, y al efecto otorgan: Que declaren disuelta la mencionada Sociedad, titulada *La Nueva España*, la cual han liquidado y nada tienen que reclamarse uno al otro.

Tal es el documento que solemnizan, y á cuyo cumplimiento se obligan voluntaria y respectivamente con arreglo á derecho, señalando esta villa para las notificaciones á que diere lugar el mismo, y á quienes yo el Notario advertí que la primera copia de esta escritura debe presentarse en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para satisfacer á la Hacienda el que devenga, y después en el Registro de comercio de esta provincia para que se ponga la nota oportuna á los efectos que se prescriben en el Código vigente.

Así lo otorgan y firman, á quienes doy fe conozco, siendo testigos D. Lorenzo Sevilla y D. Manuel de la Calle, de esta vecindad, sin excepción legal para ello; y leída por mí esta escritura, á elección de todos quedó aprobada.—Benigno Herrero Díez.—Antonio Romero y Garcia.—Lorenzo Sevilla.—Manuel de la Calle.—Signado: Zacarías Alonso y Caballero. 15

Es primera copia de su matriz, con quien concuerda y obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número citado, donde queda anotada. La expedida en un pliego clase 1.ª y otro de la 12.ª, hoy 30 del mes y año de su fecha.—Zacarías Alonso y Caballero. 15

Banco Agrícola de España.

En el sorteo verificado en este día para la amortización de dos obligaciones de la primera serie de la emisión de 31 de Octubre de 1881, que correspondía amortizar en el presente año, han resultado agraciados los números 3.357 y 3.644 cuyos tenedores pueden hacerlas efectivas cualquier día no feriado, de once de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas de este Banco, Lobo, 27, principal.

Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—El Secretario general, Joaquin Vellando. 17

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona. Gerencia.

En el día 29 de los corrientes y dos horas de su tarde, se procederá en el domicilio de esta Sociedad, paseo de Recoletos, 14, al sorteo para la amortización de 185 obligaciones del Grao de Valencia á Almansa y de 154 de cada una de las series A, B, C y D de las de Almansa á Valencia y Tarragona, que son las que, según los respectivos cuadros de amortización, deben amortizarse en 1.º de Enero de 1883 con arreglo al convenio.

Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. 21

LA SALVADORA.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Hallándose en descubierto de los dividendos pasivos números 19 al 25 las cinco acciones números 47, 64, 65, 66 y 67, correspondientes á esta empresa, importantes en junto 700 pesetas, y la acción núm. 98 de los dividendos números 21 al 25, con el importe de 140 pesetas, se requiere por este primer aviso á sus poseedores para que hagan efectiva dicha cantidad en el domicilio del Sr. Tesorero D. Vicente Baranda, calle de Hortaleza, núm. 1; pues de lo contrario se procederá á su amortización, según previene el reglamento de la misma.

Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—El Presidente, Fernando Santos. 20